

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de Septiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "F.I.A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO (REF. SUP. VIOLACION LEY 6431 CR. OCAMPO CRISTIAN MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-)" Expte. Nro. 3297/16, el que se inicia de oficio en fecha 20 de diciembre de 2016 por supuesta violación a la Ley de Acceso a la Información Pública -Nº 1774 B- antes Ley Nº 6431 por parte de Sr. Ministro de Economía, Hacienda en el expediente Nº 3277/16 caratulado "GRUPO DE JUDICIALES AUTOCONVOCADOS S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF: LEY 5428 Y LEY 6431- DESTINO DADO A FONDOS DE EMPRESTITO INTERNACIONAL)", adjuntándose al presente y como base de la sustanciación del proceso fotocopias de fs. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 42 del Expediente.

Que a fs. 1 se dispone el inicio de los presentes actuados por la supuesta violación a la Ley de Acceso a la Información Pública Nº 1774 B -antes Nº 6431- y como primer medida se fija audiencia para tomar Declaración Informativa al Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO

Que a fs. 10/15 de autos, con cargo de recepción el 02/03/17, obra contestación del Oficio Nº 676, librado en el Expediente Nº 3277/16 -que diera origen al presente- dirigido al Sr. Ministro de Economía, hacienda y Finanzas, Cr. Ocampo y recepcionado por Mesas de Entradas del Ministerio con fecha de recepción el 17 de noviembre de 2016 -fs. 6-. Por lo que entre la recepción del oficio y la contestación transcurrieron 3 meses y medio

Que a fs. 12 de autos obra descargo del Cr. Ocampo informando sobre la demora en la contestación de informe manifestando que: "en razón al cúmulo de tareas asignadas en virtud de las facultades delegadas al Ministerio de Hacienda y Finanzas por aplicación de la Ley 7751 y su Dto. Reglamentario Nº 2092/16, como así también los pedidos de informe en relación a los juicios originados en la Acordada 858/91 del Superior Tribunal de Justicia, por parte de los Juzgados intervinientes, y el receso administrativo dispuesto por el Poder Ejecutivo, ha ocasionado un aplazamiento en la contestación del pedido de informe....Asimismo solicita que habiéndose contestado el recaudo librado, con la información requerida, se tenga por cumplida con las previsiones de la Ley 6431...solicitando se deje sin efecto la audiencia fijada para prestar declaración informativa, fijada en el presente expediente -fs.9-.

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es la autoridad de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en la Provincia del Chaco, por expresa disposición del art. 12 de la Ley 1774 B -antes Ley 6431-.

Que por el Principio de Publicidad, todas las

ES COPIA

actividades de los Poderes, Empresas y Organismos que componen el Sector Público Provincial y los Municipios de la Provincia, están obligados a brindar información completa, veraz, adecuada y oportuna; sea que esta información este contenida en documentos escritos, grabaciones, archivos, base de datos, soporte magnéticos, informáticos o digitales, estableciendo la normativa legal que la información debe ser suministrada en el estado en que se encuentre al momento de requerírsela, brindada en forma clara y en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población. Consagrada por la ley y la jurisprudencia internacional, la Regla General que debe imperar es el principio de "máxima divulgación o máxima publicidad" resultando "el secreto" la excepción, limitaciones que deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del Art. 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos -de rango Constitucional Art. 75 inc. 22-, como ser consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y estricta proporcionalidad, y en caso de mediar razones de reserva debe tener un plazo razonable, vencido el cual tendrá derecho a la respectiva información.

En este orden de ideas la Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación *"establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones"*, las cuales *"deben estar previamente fijadas por ley"*. Asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la carga probatoria para el Estado, en caso de establecer limitaciones al derecho de acceso a la Información.

Que el Art. 4 de la Ley 6431 dispone: ***"El organismo estatal, ante el cual se haya solicitado la información, deberá otorgarla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por igual término, comunicando por escrito antes del vencimiento las razones por las que hará uso de la prórroga..."***

Que el mencionado artículo debe interpretarse en función de lo dispuesto por el art. 6 que establece : *"Una vez cumplido el plazo previsto en el art. 4 de la presente Ley, en caso de que la petición de la información no se hubiere satisfecho o de que la respuesta hubiera sido ambigua o parcial se considerara que existe negativa en brindarla y quedara expedita la vía judicial"*.

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su carácter de autoridad de aplicación de la ley de Acceso a la información y del Derecho a la Información que tiene toda persona física, jurídica pública o privada, en el ámbito del territorio provincial, es en consecuencia el órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y custodio del cumplimiento efectivo de este derecho, necesario para el fortalecimiento de la Gobernabilidad y la Democracia.-

Que el art 8 prescribe: ***" El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del***

ES COPIA

solicitante a la información requerida, ..., será incurso en falta grave, se le aplicará la sanción establecida por el artículo 3° de la ley 678 P -antes Ley 3604- y sus modificatorias o las que en un futuro la sustituyas y las sanciones del régimen disciplinario pertinente, las que serán dispuestas por la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder".

Que en el caso que nos ocupa, y en el contexto en que se origina la formación del presente expediente, es necesario determinar el grado de responsabilidad del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y si la omisión a la requisitoria ha sido arbitraria. Todo ello a los efectos de aplicar si correspondiere en el caso en análisis la sanción prevista en el art. 3 de la Ley 678 P.-

Que si bien las razones esgrimidas por el Cr. Cristian Ocampo a fs 12 sgte. no alcanzan entidad suficiente para justificar su accionar en la tardía contestación a los requerimientos,conlleva a advertir al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas Publicas que, si bien la Ley 1774 B determina sanciones que estan previstas en el art. 8 del mencionado cuerpo legal, en este estadio no se impone sanción debido a la falta de reglamentación de la presente en tal sentido.-

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas -en su carácter de autoridad de aplicación -persigue la finalidad de lograr garantizar el derecho de acceso a la información pública hasta los niveles más altos de ser conocidos y ejercidos por los ciudadanos y por los funcionarios de la Provincia, correspondiendo la aplicación de la sanción prevista en el art. 8 de la Ley 1774 B, cuando el funcionario involucrado -tomando conocimiento de la norma- persiste en la negativa a brindar información en tiempo y forma, incurriendo con su conducta, en la reiteración de prácticas estatales de opacidad.

En suma, y en atención a todo lo expuesto en los considerandos y normas legales citadas;

RESUELVO:

I) **CONCLUIR** que el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO cumplió en forma extemporánea con la obligación de suministrar la información solicitada en los términos de la Ley N° 1774 B, de conformidad a los fundamentos suficientemente expuestos en los considerandos.-

II) **HACER SABER** al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas Publicas, Cr. Cristian A. Ocampo, que deberá arbitrar institucionalmente los medios necesarios para el cumplimiento de los plazos

ES COPIA

previstos en la "Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública", a fin de contestar en tiempo y forma los requerimientos formulados en el marco de la ley referida y la "Ley N° 2486-A Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

IV) **RESERVAR** las presentes actuaciones a efectos de su valoración como antecedente en el ámbito de la Ley 2325 A-Juicio de Residencia.-

RESOLUCIÓN N° 2152



Dra. Susana del Valle Esper Martínez
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas